

BELLOCI, Nicla, *La struttura del negozio della fiducia nell'epoca repubblicana*, I: *Le nuncupationes*, II: *Riflessioni intorno alla forma del negozio dall'epoca arcaica all'epoca classica del diritto romano* (Jovene, Napoli, 1979 y 1983).

Desde su primer trabajo de 1974 (*La tutela della fiducia nell'epoca repubblicana*), la autora ha venido madurando este estudio sobre el negocio fiduciario en el derecho romano de la época republicana. Destaca la a. cómo, de un primer momento de acto mancipatorio con obligación de restituir indiferenciado, la jurisprudencia fue diversificando los distintos tipos de fiducia por el convenio de las partes, de modo que el acto formal (*mancipatio* o *in iure cessio*) llegó a ocupar un segundo rango respecto al *pactum* a tal acto agregado. Pero que la obligación de restituir depende del mismo acto formal parece desprenderse del hecho de que en él figuran ya, sin necesidad de especial *nuncupatio* vinculante, las palabras «*fidi fiduciae causa*», que excluyen la posibilidad de una retención indefinida por parte del accipiente: *fides* es la del accipiente, que, al hacerse propietario, se coloca en posición de superioridad respecto al enajenante, y *fiducia* es la del enajenante que «confía» en la *fides* del accipiente. Así, ya en el mismo acto formal encontramos lo que viene a ser un punto de partida, en el *ius civile*, de lo que será el futuro desarrollo de los *iudicia bonae fidei*, también civiles desde un principio; por eso parece posible pensar en una primera sanción procesal mediante la *legis actio per iudicis arbitrive postulationem*.

A. O.

BONA, Ferdinando, *Opusculum Festinum* (ed. priv., Ticino, 1982), 42 págs.

Bona ha estudiado muy a fondo la composición estratigráfica del léxico de Verrius Flaco epitomado luego por Festo, una fuente de información a veces muy valiosa para el derecho romano, aunque la terminología jurídica ocupe en ese léxico festino una parte relativamente pequeña; en efecto, parece haberse utilizado la literatura jurídica, pero casi más de derecho pontifical que civil. La segunda serie de glosas dentro de cada letra no sigue un orden alfabético como la primera, sino que presenta una agrupación por razón de materias y autores de procedencia de los términos. Es en esta segunda parte donde se impone un análisis estratigráfico minucioso, y no siempre sin dudas, que el a. nos presenta ahora en forma de cuadro, con las correspondientes notas, en capítulo aparte, más otro tercero con el índice de las glosas. La edición ha sido esmeradamente cuidada, y distribuida como obsequio de amistad. Una base muy útil para futuros estudios sobre las glosas de Festo. De la obra fundamental de Bona *Contributo allo studio della composizione del «de verborum significatu» de Verrius Flacco* (1964) me ocupé en *SDHI* 1965, página 439.

Observo incidentalmente que en este glosario Verrio-Festino parece haberse procedido de una distribución por materias y autores para luego llegar a una ordenación alfabética, que sería la inacabada de la primera parte de cada letra, en tanto con las Etimologías de San Isidoro parece haber ocurrido lo inverso, es decir, que se partió de un repertorio alfabético para llegar a una ordenación por materias.

A. O.

BRAGA DA CRUZ, Guilherme: *Obras esparsas. Estudos de Historia do Direito moderno*. Vol. II, 2.^a Parte. (Univ. de Coimbra, 1981). 468 páginas.

En AHDE. 1982, p. 808 dábamos noticia de los anteriores volúmenes de esta recolección de los trabajos del conocido historiador del derecho de la Universidad de Coimbra, Braga da Cruz, al que aquella universidad ha dedicado, a la vez que a Paulo Merêa, el vol. de 1983 de su *Boletim da Faculdade de Direito: Estudos em homenagem aos Profs. Manuel Paolo Merêa e Guilherme Braga da Cruz* (un caso singular de homenaje conjunto al maestro y discípulo a la vez). Este nuevo tomo recoge dos grandes trabajos: el de *O movimento abolicionista e a abolição da pena de morte em Portugal* (discurso de 1967 en la «Academia das Ciências de Lisboa») y el fundamental estudio sobre *O direito subsidiário na história do direito português*, que fue inicialmente, una conferencia de 1971 en la «Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid», y se publicó después, ampliada, en el vol. de la «Revista Portuguesa de Historia» dedicada a Merêa en 1975. Luego, dos trabajos menores, sobre *La formation du Droit Civil Portugais et le Code de Napoléon* (conferencia parisina y de Toulouse de 1963) y a modo de apéndice, por retrotraerse a la época medieval, la conferencia lisboeta sobre *Os estudos medievais na Academia Portuguesa da Historia* (1976).

[Addendum: En pruebas ya la presente noticia nos llega el tercer volumen, que contiene los estudios civilísticos del añorado maestro conimbricense, sobre «Direito de Família» (Coimbra, 1984). Se abre con un planteamiento de los «Problemas relativos aos regimes de bens do casamento sobre que se julga necessário ouvir o parecer da comissão redatora do novo Código civil». En efecto, el a. tuvo una intervención muy importante en la codificación, como relator, y los otros cinco estudios se refieren todos ellos al trabajo que realizó en esa tarea nacional. Se incluye también una bibliografía del a. diligentemente ordenada por Mario Alberto dos Reis Faria, que se repite en el número del «Boletim» de Coimbra dedicado en homenaje póstumo a los profesores Merêa y Braga da Cruz, y del que damos noticia en este mismo «Anuario» Por ella puede comprenderse cómo ese excelente historiador del derecho que fue Braga da Cruz, que también dedicó parte de su trabajo al derecho romano, se interesó siempre por el derecho civil, así como por los temas jurídicos en general. No menos estimables son sus discursos en